



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00055 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA ACEPTACIÓN DEL PERITO DEL IGAC.

Se adosa al libelo la aceptación del Perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC -Ugo Ricardo Flórez Posada- al cargo designado, quien deberá efectuar la experticia de manera conjunta con el Perito Avaluador Diego Alberto Aguirre Sánchez.

Así las cosas, en cumplimiento de la norma especial que rige para este tipo de trámites y, encontrándose enterados ambos Peritos de la labor encomendada, se les CONMINA para que lo más pronto posible elaboren el dictamen, el que deberá cumplir todos los presupuestos del art. 226 del CGP, y versará sobre:

1. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
2. Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
3. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
4. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.
6. En caso de que se advierta que la franja del predio MAQUILONCITO CHOCOLATINA pretendida como servidumbre por EPM se encuentra sembrada en banano, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual, determinando puntualmente las áreas afectadas.
7. En caso afirmativo, determinar cuál es el sobrecosto asociado al cambio de fumigación.

8. Determinar si como consecuencia del cambio de fumigación aérea a manual se verá afectada la producción del banano.
9. En caso afirmativo, se deberá determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>013</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de febrero de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56def05f7c9b1cc90f53888c8ee4b9feaeb97375c336da8c125c7ced6ae0b9f9

Documento generado en 31/01/2022 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>